

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD.
Valledupar, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BANCOLOMBIA S.A.
DDO.: HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 20 001 31 03 001 2017 00288 00

Visto el memorial que antecede por ser legal y procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso¹, al haberse solicitado el levantamiento por quien solicitó la medida y coadyuvada por el demandado, accédase a lo pedido.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA: FORD; MODELO: 2016; LÍNEA: EXPLORER; CLASE: CAMIONETA; TIPO DE CARROCERÍA: WAGON; COLOR: GRIS MAGNÉTICO; MOTOR No. GGB89931; SERIAL No. 1FM5K8F81 GGB89931; PLACAS: ISX-264; SERVICIO PARTICULAR.

Ofíciase a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, para lo de su cargo.

Así mismo y en virtud del levantamiento de la medida, se ordena informar a la Policía Nacional – Sijin DECES, para que cancele la orden de inmovilización del vehículo de placas ISX-264, de propiedad del demandado. Por secretaria librese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ESTADO DE EMERGENCIA SOCIAL,
ECONÓMICA Y ECOLÓGICA
FIRMA – DETO. L. 491 DEL 28 DE
MARZO DE 2020, ART. 11.
SORAYA INÉS ZULETA VEGA.
JUEZ

E.C.C.C
OF. 1367-1368

¹ARTÍCULO 597 CGP. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 15 de septiembre de 2020.

Oficio No. 1367.

Señores.
SECRETARIA MUNICIPAL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DE VALLEDUPAR

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BANCOLOMBIA S.A.
DDO.: HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 20 001 31 03 001 2017 00288 00

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó lo siguiente:

“Visto el memorial que antecede por ser legal y procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso², al haberse solicitado el levantamiento por quien solicitó la medida y coadyuvada por el demandado, accédase a lo pedido.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA: FORD; MODELO: 2016; LÍNEA: EXPLORER; CLASE: CAMIONETA; TIPO DE CARROCERÍA: WAGON; COLOR: GRIS MAGNÉTICO; MOTOR No. GGB89931; SERIAL No. 1FM5K8F81 GGB89931; PLACAS: ISX-264; SERVICIO PARTICULAR.

Ofíciase a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, para lo de su cargo.

Así mismo y en virtud del levantamiento de la medida, se ordena informar a la Policía Nacional – Sijin DECES, para que cancele la orden de inmovilización del vehículo de placas ISX-264, de propiedad del demandado. Por secretaria librese el oficio respectivo.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

SECRETARIA
FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

²ARTÍCULO 597 CGP. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR



RAMA JUDICIAL.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-del-circuito-de-valledupar>
E-mail: J01ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Tel. 5 - 5701158
Carrera 14 No. 14 Esquina, Palacio de Justicia
Valledupar - Cesar

Valledupar, 15 de septiembre de 2020.

Oficio No. 1368.

Señores.
POLICÍA NACIONAL – SIJIN DECES
VALLEDUPAR

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO
DTE.: BANCOLOMBIA S.A.
DDO.: HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ
RADICACIÓN No. 20 001 31 03 001 2017 00288 00

Por medio del presente, me permito comunicar a usted que este despacho, dentro del proceso de la referencia, mediante providencia de la fecha ordenó lo siguiente:

“Visto el memorial que antecede por ser legal y procedente con fundamento en lo dispuesto en el artículo 597 del Código General del Proceso³, al haberse solicitado el levantamiento por quien solicitó la medida y coadyuvada por el demandado, accédase a lo pedido.

En consecuencia, se decreta el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que pesa sobre el vehículo automotor de propiedad del demandado HERNÁN EDUARDO BAQUERO RODRÍGUEZ, el cual se distingue con las siguientes características:

MARCA: FORD; MODELO: 2016; LÍNEA: EXPLORER; CLASE: CAMIONETA; TIPO DE CARROCERÍA: WAGON; COLOR: GRIS MAGNÉTICO; MOTOR No. GGB89931; SERIAL No. 1FM5K8F81 GGB89931; PLACAS: ISX-264; SERVICIO PARTICULAR.

Ofíciase a la Secretaria Municipal de Tránsito y Transporte de Valledupar, para lo de su cargo.

Así mismo y en virtud del levantamiento de la medida, se ordena informar a la Policía Nacional – Sijin DECES, para que cancele la orden de inmovilización del vehículo de placas ISX-264, de propiedad del demandado. Por secretaria librese el oficio respectivo.”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

FIRMA DCTO. L. 491 DEL 28 DE MARZO DE 2020, ART. 11.

³ARTÍCULO 597 CGP. LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquél y éstos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.